



UNIDAD
DE RESTITUCIÓN
DE TIERRAS

UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS DESPOJADAS
DIRECCIÓN TERRITORIAL DE CÓRDOBA

UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS
DESPOJADAS



INFORMACIÓN RELACIONADA CON LA VALORACIÓN Y DECISIÓN DE INSCRIPCIÓN DEL PREDIO EN
EL REGISTRO NÚMERO NR 00460 DE 5 DE SEPTIEMBRE DE 2023

Notificaciones producidas durante la valoración y decisión de inscripción del predio en el registro

La Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas, Dirección Territorial de Córdoba, hace saber que se emitió acto administrativo: **Resolución RR00882 DE 8 DE MAYO DE 2018** distinguido con ID. No. 183265. Que ante la imposibilidad de realizar la notificación personal del precitado acto administrativo, por cuanto se desconoce la información sobre el solicitante de conformidad con lo dispuesto en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011 -CPACA-, a través del presente AVISO se procede a efectuar la notificación, la cual se entenderá surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso que permanecerá publicado durante cinco días.

Para tales efectos se adjunta copia íntegra del acto administrativo a notificar y se publica en la página electrónica de la entidad, con la salvedad que los datos personales del solicitante han sido protegidos, en virtud de los postulados de la Ley 1448 de 2011 y 387 de 1997, del Decreto 1071 de 2015.

Se informa al notificado de la procedencia del recurso de reposición, el cual podrá interponer ante el Director Territorial Córdoba, dentro de los diez (10) días siguientes al recibo del presente aviso o a su desfijación, advirtiendo que una vez transcurrido ese término sin haberse hecho uso del recurso, el acto administrativo notificado quedará en firme, de conformidad con el numeral 3° del artículo 87 de la Ley 1437 de 2011 -CPACA-.

En presente AVISO se publica a los cinco (6) días, del mes de septiembre de 2023

JOSÉ ALBERTO KUNZELL JIMENEZ

Coordinador Jurídico D.T. Córdoba

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas

FECHA DE FIJACIÓN Montería - 6 de septiembre de 2023, En la fecha se fija el presente aviso por el término legal de cinco (5) días 6, 7, 8, 11 y 12 de septiembre, desde las 8 AM del primer día hasta las 5:30 PM del último día reseñado, a efectos de notificar el contenido del mencionado acto administrativo a quienes no pudieron notificarse personalmente dentro del término estipulado en el artículo 2.15.1.6.5. Del Decreto 1071 de 2015.

JOSÉ ALBERTO KUNZELL JIMENEZ

Coordinador Jurídico D.T. Córdoba

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas

CONSTANCIA DES-FIJACIÓN. Montería 12 de septiembre de 2023. En la fecha se desfija el presente aviso siendo las 5:30 PM.

JOSÉ ALBERTO KUNZELL JIMENEZ

Coordinador Jurídico D.T. Córdoba

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas

RT-RG-FO-29
V.4

Clasificación de la Información: Publica Reservada Clasificada

Fecha de aprobación: 1/02/2019



C79 901 CERS-1982



El campo
es de todos

Minagricultura

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Dirección Territorial Córdoba - Montería

Carrera 14 No. 37 A – 17 Edificio 385T Barrio Ospina Pérez - Teléfono. (571) 3770300 Extensión 4411. Celular 3144381978 Montería - Córdoba
Colombia

www.url.gov.co Síguenos en: @URestitucion

**UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN DE RESTITUCIÓN
DE TIERRAS DESPOJADAS**

RESOLUCIÓN NÚMERO RR 00882 DE 8 DE MAYO DE 2018



“Por la cual se decide sobre un desistimiento tácito respecto a una solicitud de inscripción en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente”

EL DIRECTOR TERRITORIAL

En ejercicio de las facultades legales otorgadas por la Ley 1448 de 2011, los Decretos 4801 de 2011, 1071 de 2015, 440 de 2016 y las Resoluciones 131, 141 y 227 de 2012,
y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 76 de la Ley 1448 de 2011, ordena la creación del Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente (en adelante RTDAF), y los numerales 1° y 2° del artículo 105 de la Ley 1448 de 2011, asignan a la Unidad Administrativa Especial de Gestión Restitución de Tierras Despojadas -en adelante Unidad- la responsabilidad del diseño, administración y conservación del mencionado Registro, la inscripción de los predios de oficio o a solicitud de parte y la certificación de su inscripción.

Que mediante Resoluciones 131, 141 y 227 de 2012, el Director General de la Unidad delegó en los Directores Territoriales la facultad para ejercer en cada una de sus zonas las funciones y actuaciones propias del procedimiento administrativo de inscripción en el RTDAF.

Que conforme a lo dispuesto en el artículo 2.15.1.6.9 del Decreto 1071 de 2015, en las actuaciones administrativas del registro, en lo no previsto por la Ley 1448 de 2011, se aplicarán las disposiciones de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (CPACA)-.

**RT-RG-MO-22
V1**

Continuación de la Resolución RR 00882 del 08 de mayo 2018: "Por la cual se decide sobre un desistimiento tácito respecto a una solicitud de inscripción en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

Que ni la Ley 1448 de 2011 o el Decreto 1071 de 2015 regulan lo atiente al desistimiento tácito de peticiones, motivo por el cual para tal efecto resulta aplicable la Ley 1437 de 2011.

Que el artículo 17 del CPACA (sustituido por el artículo 1° de la Ley 1755 de 2015) dispone:

"En virtud del principio de eficacia, cuando la autoridad constate que una petición ya radicada está incompleta o que el peticionario deba realizar una gestión de trámite a su cargo, necesaria para adoptar una decisión de fondo, y que la actuación pueda continuar sin oponerse a la ley, requerirá al peticionario dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de radicación para que la complete en el término máximo de un (1) mes.

A partir del día siguiente en que el interesado aporte los documentos o informes requeridos, se reactivará el término para resolver la petición.

Se entenderá que el peticionario ha desistido de su solicitud o de la actuación cuando no satisfaga el requerimiento, salvo que antes de vencer el plazo concedido solicite prórroga hasta por un término igual.

Vencidos los términos establecidos en este artículo, sin que el peticionario haya cumplido el requerimiento, la autoridad decretará el desistimiento y el archivo del expediente, mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente, contra el cual únicamente procede recurso de reposición, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales".

Que el 14 de abril de 2016 el señor **[REDACTED]**, identificado con la C.C. No **[REDACTED]** presentó solicitud de inscripción en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas, en relación con su derecho sobre el predio denominado Villa Rosario ubicado en el municipio de Montería-Córdoba.

Que la Unidad en ejercicio de sus funciones administrativas y en el marco de la Ley 1448 de 2011 y el Decreto 1071 de 2015 (modificado por el Decreto 440 de 2016), frente a la solicitud antes señalada estableció la necesidad de ampliar los hechos que motivaron la solicitud con el fin de tener claridad acerca de las circunstancias que dieron lugar al presunto abandono o despojo.

Que para tal efecto el día 09 de febrero de 2018 mediante llamadas telefónicas que se realizaron a los números indicados en el formulario de inscripción, cuyo resultado fue

RT-RG-MO-22
V1



Continuación de la Resolución RR 00882 del 08 de mayo 2018: "Por la cual se decide sobre un desistimiento tácito respecto a una solicitud de inscripción en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

infructuoso teniendo en cuenta que los mismos remitían al buzón de mensajes,¹ así mismo se enviaron citaciones mediante Oficios CR 00109 del 09 de febrero de 2018 y CR 00215 del 07 de marzo de 2018 a la dirección que figura en el formulario de inscripción en el Cocuelo, frente a la casa principal en Montería-Córdoba, solicitándole que se presentara ante la Unidad para efectos de recibir ampliación de hechos, cuya comunicación fue devuelta por el servicio de mensajería el 03 de abril de 2018 y a la fecha el solicitante no se ha presentado ante la Unidad.²

Que pese a todas las actuaciones adelantadas por la Dirección Territorial para que el solicitante atendiera el requerimiento, han transcurrido más de un mes sin que el señor [REDACTED] haya satisfecho la solicitud efectuada debido a que éste no ha acudido a las instalaciones de esta Territorial para ampliar los hechos que motivaron su solicitud, diligencia necesaria para efectos de establecer la viabilidad del caso, esto es, la relación jurídica con el predio, la temporalidad y las circunstancias de tiempo, modo y lugar en que ocurrió el presunto abandono o despojo de su predio de conformidad con el artículo 75 de la ley 1448 de 2011, elementos que no se logran recaudar con los hechos presentados en la solicitud inicial.

Que la actuación a cargo del solicitante es indispensable para adoptar una decisión de fondo debido a que los hechos previos, concomitantes y posteriores al despojo constituyen un punto de partida para el recaudo del material probatorio y demás elementos que verifiquen si existe o no la configuración de un despojo u abandono en los términos de la ley 1448 de 2011.

En suma, se dará aplicación al artículo 17 de la Ley 1437 de 2011, sustituido por el artículo 1° de la Ley 1755 de 2015, a propósito del desistimiento tácito. Lo anterior, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales.

En mérito de lo expuesto, se

¹ Ver constancia secretarial del 09 de febrero de 2018 que obra dentro del expediente.

² Ver oficios CR 00109 del 09 de febrero de 2018 y CR 00215 del 07 de marzo de 2018

RT-RG-MO-22
V1



Continuación de la Resolución RR 00882 del 08 de mayo 2018: "Por la cual se decide sobre un desistimiento tácito respecto a una solicitud de inscripción en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR el desistimiento tácito relacionado con la solicitud presentada por el señor [REDACTED], identificado con la cédula de ciudadanía No. [REDACTED] en relación con el predio denominado Villa Rosario ubicado en el municipio de Montería, Córdoba.

SEGUNDO: DECLARAR terminado el procedimiento administrativo relacionado con esta solicitud, por las razones expuestas en la parte considerativa del presente acto. No obstante, la misma podrá ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales.

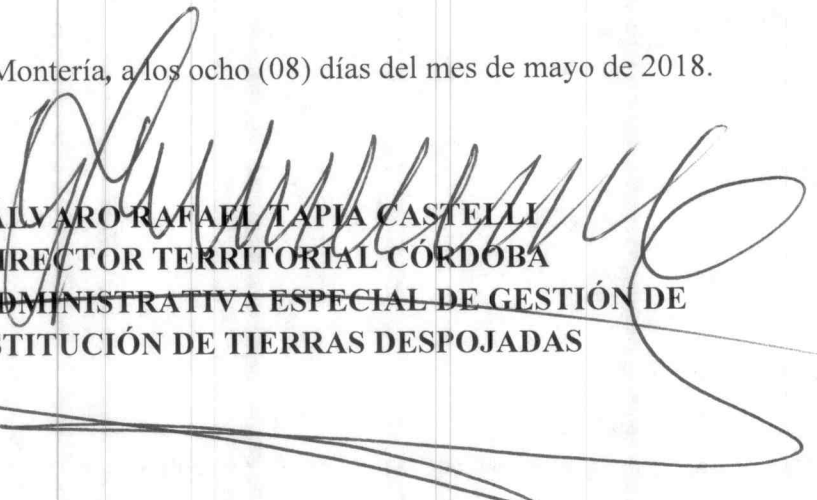
TERCERO: Notificar la presente decisión al solicitante en los términos señalados por el artículo 17 del Código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo (CPACA).

CUARTO: Una vez ejecutoriado el presente acto administrativo, **ARCHIVAR** las diligencias.

QUINTO: Contra la presente resolución procede el recurso de reposición que deberá interponerse dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, ante esta Dirección Territorial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en la ciudad de Montería, a los ocho (08) días del mes de mayo de 2018.


ÁLVARO RAFAEL TAPIA CASTELLI
DIRECTOR TERRITORIAL CORDOBA
UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN DE
RESTITUCIÓN DE TIERRAS DESPOJADAS

Proyectó: MPH
Revisó:
Coordinador Jurídico:

RT-RG-MO-22
V1

